

- 18.—Angel Ibarzo Gil
- 19.—Miguel Carlos Valero Esteban
- 20.—Serapio Jaime Losilla
- 21.—Pedro Lopez Pison
- 22.—Miguel Angel Gustran Perez
- 23.—Fernando Ortilles Gimeno
- 24.—Jose Vicente Caballero Lopez
- 25.—Javier Navarro Peco

SUPLENTE:

- 1.—Luis Ungria Tanco
- 2.—Pedro Luis Train Marin
- 3.—Carlos Valentin Claver Muniesa

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CULTURA

427

RESOLUCION de 3 de marzo de 1997, de la Dirección General de Juventud y Deporte, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», de la aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos de la Federación Aragonesa de Caza, en referencia al artículo 31.7.

En virtud de las atribuciones conferidas a esta Dirección General por la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, artículo 28.2 (BOA número 34, de 26 de marzo de 1993), y el Decreto 181/1994, de 8 de agosto (BOA número 100, de 22 de agosto de 1994), de la Diputación General de Aragón, se ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Aragonesa de Caza, en referencia al artículo 31.7, por lo que en cumplimiento del artículo 25 del Decreto 181/1994, procede su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón». Zaragoza, a 3 de marzo de 1997.

El Director General de Juventud
y Deporte,
CARLOS HUE GARCIA

MODIFICACION DEL ESTATUTO DE LA FEDERACION ARAGONESA DE CAZA

Artículo 31 (modificado).

1. El Presidente de la Federación será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, coincidiendo con los Juegos Olímpicos de Verano, y mediante sufragio libre, directo, igual y secreto de entre y por los miembros de dicha Asamblea.
 2. Los candidatos a la Presidencia de la Federación deberán ser miembros de la Asamblea General y presentados, como mínimo, por un quince por ciento de los miembros de la Asamblea.
 3. La elección del Presidente de la Federación tendrá lugar por un sistema de doble vuelta, si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría absoluta del total de los miembros federativos. Para la segunda vuelta sólo accederán los dos candidatos más votados, bastando para la elección del voto de la mayoría de los presentes en la sesión.
 4. Si sólo se presentase un candidato, en la primera votación será necesario el voto de la mayoría de los presentes en la sesión. En segunda votación, bastará el voto afirmativo de al menos, tres miembros de la Asamblea.
 5. El Presidente de la Federación presidirá la Asamblea General y sus Comisiones Delegadas, teniendo voto de calidad de las votaciones en que se produzca empate.
- El Presidente podrá delegar en cualquier otro miembro de las mismas la presidencia de las Comisiones Delegadas, aunque en este supuesto el Presidente delegado no tendrá voto de calidad.
6. El cargo de Presidente de la Federación podrá ser remunerado. Para ello, la Asamblea General, en sesión ex-

traordinaria, deberá adoptar el correspondiente acuerdo motivado, así como la cuantía de la remuneración, que en ningún caso podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones que la Federación reciba de las Administraciones Públicas.

7. La persona que ostenta el cargo de Presidente, podrá ser reelegido indefinidamente.

428

RESOLUCION de 7 de marzo de 1997, de la Dirección General de Juventud y Deporte, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», de la aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos de la Federación Aragonesa de Voleibol, en referencia al artículo 31.7.

En virtud de las atribuciones conferidas a esta Dirección General por la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, artículo 28.2 (BOA número 34, de 26 de marzo de 1993), y el Decreto 181/1994, de 8 de agosto (BOA número 100, de 22 de agosto de 1994), de la Diputación General de Aragón, se ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Aragonesa de Voleibol, en referencia al artículo 31.7, por lo que en cumplimiento del artículo 25 del Decreto 181/1994, procede su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 7 de marzo de 1997.

El Director General de Juventud
y Deporte,
CARLOS HUE GARCIA

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACION ARAGONESA DE VOLEIBOL

Artículo 31 (modificado).

1. El Presidente de la Federación será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, coincidiendo con los Juegos Olímpicos de Verano, y mediante sufragio libre, directo, igual y secreto de entre y por los miembros de dicha Asamblea.
2. Los candidatos a la Presidencia de la Federación deberán ser miembros de la Asamblea General y presentados, como mínimo, por un quince por ciento de los miembros de la Asamblea.
3. La elección del Presidente de la Federación tendrá lugar por un sistema de doble vuelta, si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría absoluta del total de los miembros federativos. Para la segunda vuelta sólo accederán los dos candidatos más votados, bastando para la elección del voto de la mayoría de los presentes en la sesión.
4. Si sólo se presentase un candidato, en la primera votación será necesario el voto de la mayoría de los presentes en la sesión. En segunda votación, bastará el voto afirmativo de al menos, tres miembros de la Asamblea.
5. El Presidente de la Federación presidirá la Asamblea General y sus Comisiones Delegadas, teniendo voto de calidad de las votaciones en que se produzca empate. El Presidente podrá delegar en cualquier otro miembro de las mismas la presidencia de las Comisiones Delegadas, aunque en este supuesto el/la Presidente/a delegado no tendrá voto de calidad.
6. El cargo de Presidente de la Federación podrá ser remunerado. Para ello, la Asamblea General, en sesión extraordinaria, deberá adoptar el correspondiente acuerdo motivado, así como la cuantía de la remuneración, que en ningún caso podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones que la Federación reciba de las Administraciones Públicas.
7. El número de mandatos del Presidente de la Federación, de forma sucesiva será ilimitado.